

7050001 -043 No. ⁵ 0807.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

17 FEB 2016

URGENTE

Señor (a)

ALEYDA VIVIANA BASTILLA UMAÑA

CL 22 sur 35 10 Urbanización Rincón de las Margaritas

Villavicencio - Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL META
RECIBIDA 2016-39
19 FEB 2016
6

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00056 del 29/01/2016
Radicado 04667 del 28/10/2013 -- caso Inversiones Mar

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio

Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00000056

(29 JAN 2016)

7050001-043

Querellante: ALEYDA VIVIANA BASTILLA UMAÑA

Querellado: INVERSIONES MAR LTDA/HOTEL CAMPESTRE LA POTRA

Radicado: 4667 del 28 de octubre del 2013

Auto Comisorio 956 de fecha 3 de diciembre del 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTOR (E) TERRITORIAL DEL META

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1562 de 2012, Resolución 02143 de 28 Mayo de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado No. 4667 de 28 Octubre de 2013, la señora **ALEYDA VIVIANA BASTILLA UMAÑA**, identificada con C.C No 40.326.361, domiciliada en la CI 22 Sur 35 10 Urbanización Rincón de las Margaritas Villavicencio Meta, Celular 3203163334, interpone querrela contra la empresa **INVERSIONES MAR LTDA** identificada con NIT **800250203-2**, dirección notificación judicial : Kilometro 7 Vía Puerto López Hotel La Potra, con establecimiento de comercio HOTEL CAMPESTRE LA POTRA; quien actúa en condición de hija del señor JORGE ENRIQUE BASTILLA BARRERA, quien falleciera en accidente de trabajo el día 28 de Noviembre de 2012, en el kilómetro 7 Vía Puerto López más exactamente en el Hotel Campestre La Potra, quien solicita se investigue administrativamente a dicha empresa y su establecimiento de comercio, con el fin de determinar las fallas y violaciones a las normas que cometió la empresa en cuestión en relación a la Salud Ocupacional hoy día a la Seguridad y Salud en el Trabajo, en especial a las de trabajo en alturas y riesgo eléctrico.

Mediante auto No 0956 de fecha 3 de Diciembre de 2013, Dirección Territorial del Meta, comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. Gina López Camacho, para que adelante la respectiva Averiguación Preliminar y realice las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

La comisionada emite acto de trámite de fecha 19 de Diciembre de 2013 y comunica el inicio de la Averiguación preliminar a la empresa investigada con oficio No 03910 (fl.8), el mismo es devuelto por el servicio de correo 472 con radicado No.047/7-01-2014 (fl.9) con nota: "No reclamado, fuera del perímetro urbano".

Con escrito radicado No 1267 del 4 de Marzo de 2014, la señora Luz Marina Umaña Hernandez (fl.11ss), allega copia de Cámara de Comercio de la empresa INVERSIONES MAR LTDA-HOTEL CAMPESTRE LA POTRA.

El día 3 de Abril de 2014 (fl.20), se notifica personalmente el contenido del oficio de Informe de Averiguación preliminar, al señor Pedro Felipe Martinez Rozo, quien funge como Primer Suplente del Representante legal de la empresa INVERSIONES MAR LTDA.

Con escrito radicado No 1796 del 8 de Abril de 2014 (f.25 ss), el representante legal de la empresa INVERSIONES MAR LTDA., a través de su apoderado Dr. Cristian Alexander Pérez Jiménez, da respuesta a la Averiguación preliminar iniciada por esta Dirección Territorial, en siete (7) folios, anexando

certificado de existencia y representación legal, contrato civil de obra suscrito con el señor RENE CARO MUÑOZ.

Con oficio radicado No. 1453 de fecha 12 de marzo de 2015 la señora Aleyda Viviana Bastilla Umaña solicita se le dé respuesta a su solicitud inicial y manifiesta que son víctimas por lo que solicitan la investigación civil y laboral contra la empresa quien no suministro los elementos de protección que se requerían para la labor riesgosa a desarrollar por su padre y tienen la obligación de vigilar el cumplimiento de la ley por el contratista.

Con oficio radicado No. 1878 de fecha 31 de marzo de 2015 el representante legal de INVERSIONES MAR LTDA informa que la señora Ana Cecilia Barrera Bastilla y otros demandantes instauraron demanda ordinaria laboral contra la empresa radicado 5000131500220130055600, cuya primera pretensión es declarar la existencia de un contrato de trabajo, siendo contestada por la empresa exponiendo que el causante nunca fue empleado, además informa que la demanda fue reformada, solicitando vinculación al señor RENE CARO MUÑOZ, anexa copia demanda, contestación, auto admisorio de demanda y copia reforma de demanda. Concluye que a la fecha no existe certeza de la existencia del vínculo laboral.

Mediante Auto Comisorio No 1645 del 9 de Noviembre de 2015, el Director Territorial encargado, comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Ing. Deina Abril Aguilar, para continuar con el trámite de la Averiguación Preliminar, a la empresa INVERSIONES MAR LTDA.

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencias o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra **INVERSIONES MAR LTDA NIT 800250203-2**.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Es facultad de la Dirección Territorial del Meta, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2143 de 2014 Artículo 1 numeral 8 que dispone: "Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales". El Artículo 13 de la ley 1562 de 2012 establece "Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones. Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso: En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso."

En el caso de las diligencias; la señora Aleyda Viviana Bastilla Umaña, en calidad de hija del señor

Jorge Enrique Bastilla Herrera (q.e.p.d), interpone querrela ante este Ministerio, por cuanto su padre falleciera en accidente de trabajo el día 28 de Noviembre de 2012 en el kilómetro 7 vía Puerto López más exactamente en el Hotel Campestre La Potra, quien dentro de los hechos expone: "las funciones a las que fue sometido su padre estaban las de bajar a tierra el Transformador que se encontraba elevado en un poste interno en las instalaciones del Hotel Campestre La Potra. La empresa en cuestión no proporciono las medidas necesarias de protección para trabajo en alturas y riesgo eléctrico".

Que mediante radicado No 1796 del 8 de Abril de 2015 (f. 25), el apoderado de la empresa INVERSIONES MAR LTDA, Dr. Cristian Alexander Pérez Jiménez, da respuesta al despacho comisionado, así: "El señor Jorge Enrique Bastilla Barrera, nunca fue empleado de la empresa INVERSIONES MAR LTDA, al parecer tenía una relación con el contratista señor RENE CARO MUÑOZ. Entre su mandante y el señor RENE CARO MUÑOZ, se suscribió un contrato de obra civil, cuyo objeto fue el mantenimiento y elaboración de obras eléctricas en el Hotel Campestre La Potra. Al parecer el señor RENE CARO MUÑOZ, contrato al señor Jorge Enrique Bastilla Barrera, el día del accidente, es importante tener presente que su mandante desconoce hasta el momento la clase de relación existente entre el señor CARO MUÑOZ y el señor BASTILLA BARRERA. La empresa representada está dedicada a servicios turísticos, por lo que a ejecución de la obra contratada nada tiene que ver con el objeto social de su mandante; es decir, que no aplica la solidaridad consagrada en el artículo 34 del C.S.T".

A folio 26, se puede verificar el contrato de Obra Civil, suscrito entre la empresa INVERSIONES MAR LTDA y el señor RENE CARO MUÑOZ, de fecha 4 de Agosto de 2012, cuyo objeto y alcance del contrato es: "Suministro de banco de condensadores para control de la energía reactiva que consta de: condensadores, contactores, breaker general, gabinete de instrumentación, amperímetros, voltímetros, relay térmico, transformadores de corriente, entre otros".

Que de acuerdo a las pretensiones del querellante, se requiere por parte de este Ministerio, investigar las fallas y violaciones a todas las normas que cometió la empresa INVERSIONES MAR LTDA, en cuanto normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, para con el señor Jorge Enrique Bastilla Herrera (q.e.p.d).

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 34 del código sustantivo del trabajo: "Contratistas independientes. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. 2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas." Es así como no puede pronunciarse en la existencia de vínculos laborales ni mucho menos de la existencia de solidaridad entre en contratante y contratista.

Decidir la actuación administrativa laboral no puede implicar en ningún momento definir derechos y obligaciones de las partes, lo que supone la exclusión de interpretaciones y valoraciones jurídicas para desatar el asunto investigado ya se estaría suplantada la función judicial, como lo señala y se corrobora por lo pronunciado por la Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia de diciembre 10 de 1979, en la que expresó: "...es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la Jurisdicción ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales, control que se refiere a situaciones objetivas y que no implican en ninguna circunstancia función judicial...", por lo que el Despacho no puede dentro de su competencia pronunciarse sobre las pretensiones que en concreto realiza el accionante, pues la actuación por parte del Ministerio del Trabajo es pronunciarse sobre la presunta responsabilidad administrativa y no sobre

responsabilidad, es decir, verificar que si con su proceder se vulnero o incumplió con lo dispuesto por la Norma presuntamente vulnerada y no sobre la presunta responsabilidad civil o laboral que es de competencia exclusiva de las instancias judiciales.

Dado que el recurrente manifiesta a este Ministerio, un presunto incumplimiento por parte de la empresa INVERSIONES MAR LTDA, quien a su vez, aporta documento de contrato de obra civil suscrito con el señor RENE CARO NUÑOZ, no existiendo por lo anterior prueba objetiva, clara y suficiente para determinar responsabilidad administrativa por parte de la empresa querellada INVERSIONES MAR LTDA., este Despacho considera que debe ser la justicia ordinaria laboral quien dirima de fondo las pretensiones del recurrente. Es así como obra en el expediente, demanda entre las partes.

Por ello, teniendo como fundamento las razones jurídicas expuestas, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de la Indagación Preliminar contra **INVERSIONES MAR LTDA, NIT 800250203-2**, dirección de notificación judicial Km 7 Vía Puerto López Hotel La Potra en Villavicencio, interpuesta por la señora **ALEYDA VIVIANA BASTILLA UMAÑA**, identificada con C.C No 40.326.361, domiciliada en la Cl 22 Sur 35 10 Urbanización Rincón de las Margaritas Villavicencio Meta, Celular 3203163334, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales de este Ministerio, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los **12 9** JAN 2016



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Directora (e) Territorial Meta

Elaboro/Proyecto: Deina A.

Reviso/Aprobó: Nubia A.

Ruta electrónica: C:\Users\nariza\Documents\ARIZA NUBIA 2016\DIRECCION 2016\PROYECTOS DIRECCION 2016\DEINAA\VERIGUACION PRELIMINAR RDO4667\DEL 28-10-2013 ALEYDA VIVIANA BASTILLA UMAÑA contra INVERSIONES MAR LTDA.doc

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
	No Recibido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	18 FEB 2016	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Julio Cesar López	Nombre del distribuidor:	
CC:	c.c. 86.067.283	CC:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	el 22 sola NO hay EMPLEAZA	Observaciones:	✓/c/c